GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 279 – 2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 04 JUN. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: *El Informe N° 376-2021-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional e Informe N° 0427-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional que se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, y es él quien ejercita la representación y defensa de los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio ***previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales****;*

Que, el artículo 24°, numeral 2 del artículo 25°, numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, precisa en relación a las Procuradurías Públicas Regionales que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado". Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son, entre otras, las Regionales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría del Estado y Deroga el decreto Legislativo N° 1068, vigente a la aprobación de su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, precisa en su artículo 33° sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que "Son funciones de los procuradores públicos (…) 6.- Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado (…)8.- ***Conciliar, Transigir*** *y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad,* ***previo informe del Procurador Público (…);***

Que, de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual debe tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del Sistema;

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio -sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP del 12 de agosto 2016 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial", que en su numeral 5.7 concerniente a la Conciliación con el Estado, precisa que: "La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación (...). Para firmar los acuerdos conciliatorios, ***es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme (...), debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación"****;*

Que, el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "En caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servido, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine";

Que, mediante Informe N° 376-2021-GR CUSCO/PPR de fecha 19 de mayo 2021, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cusco, informa que en fecha 16 de diciembre 2020 se emitió la Orden de Compra N° 0000429-2020 derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, para la adquisición de útiles de escritorio, papeles y cartones para la U.E. 104 Salud Canas - Canchis - Espinar, a nombre de CARLO ALFREDO FERNÁNDEZ ESQUEIROS, por la suma de S/1,596.13 (Un Mil Quinientos Noventa y Seis con 13/100 Soles) con plazo de entrega del 21 al 24 de diciembre 2020, relación contractual formalizada en la Plataforma de Perú Compras con la ***Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1129-167-1 notificada y aceptada en fecha 17 de diciembre 2020****; con Carta N° 01-2020-OCAM-2020-1129-167-1 del 24 de diciembre 2020 ingresada a la Entidad en fecha 28 de diciembre 2020, el contratista solicita ampliación de plazo no habiendo tenido respuesta; en fecha 28 de diciembre 2020 la Unidad de Logística de la Unidad Ejecutora 401: Salud Canas - Canchis - Espinar, mediante Carta N° 186-2020-GR CUSCO/UE401RSCCE/JL requiere el cumplimiento de la entrega de bienes, bajo apercibimiento de aplicar el artículo 164° literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a través de Carta S/N de fecha 31 de diciembre 2020 el contratista resuelve el contrato formalizado con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1129-167-1 a través de la plataforma de PERU COMPRAS, la que posteriormente procede a retirar en vista de haberla dirigido erróneamente a persona jurídica diferente; en fecha 03 de febrero 2021 la Entidad con Carta N° 0002-2020-GR.CUSCO/DRSC/UE.401/SCCE/DE resuelve el contrato a través de la plataforma de PERU COMPRAS. Siendo notificada en fecha 09 de marzo 2021, con la Invitación para conciliar (Expediente N° 040-2021) remitido por el Centro de Conciliación "ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS" solicitada por el contratista CARLO ALFREDO FERNÁNDEZ ESQUEIROS; requiriendo la Procuraduría Pública Regional con Oficio N° 324-2021-GR CUSCO/PPR y Oficio N° 424-2021-GR CUSCO/PPR a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 401 Salud Canas - Canchis - Espinar, fije posición al respecto;*

Que, en atención a lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 401 Salud Canas - Canchis - Espinar informa y fija posición sobre los términos conciliatorios

presentados por el Contratista, mediante Oficio N° 00169-2021-GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/D.E./MAMC del 17 de marzo 2021 y Oficio N° 00220-2021- GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/D.E./MAMC del 31 de marzo 2021;

Que, la Procuraduría Pública Regional, en calidad de responsable de la defensa de los intereses de la Entidad, ha efectuado el análisis costo beneficio, recomendando conciliar, en mérito a la PROPUESTA DE FÓRMULA CONCILIATORIA en los siguientes términos: "Ambas partes Gobierno Regional de Cusco y el señor Carlo Alfredo Fernández Esqueiros, reconocen que han mediado hechos de fuerza mayor que han impedido la ejecución contractual, por lo que resuelven el contrato sin responsabilidad de las partes.";

Que, en el contexto legal precisado, se ha tramitado por el Contratista la solicitud de conciliación, habiéndose emitido las opiniones estrictamente de orden técnico en relación a lo solicitado por parte de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 401 Salud Canas - Canchis - Espinar, y se ha establecido la fórmula conciliatoria que ha sido objeto de análisis en cuanto a su costo beneficio y ponderación de costos en riesgos de tiempo y recursos acorde a sus funciones por la Procuraduría Pública Regional, la que concluye recomendando conciliar en los términos planteados por la misma;

Que, frente al análisis y términos propuestos por la Procuraduría Pública Regional mediante Informe N° 376-2021-GR CUSCO/PPR de fecha 19 de mayo 2021, de acuerdo a su análisis jurídico respecto al fondo de los hechos materia del presente caso por el que recomienda Conciliar y solicita autorización para ello, en aplicación del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, teniendo en cuenta el procedimiento seguido para efectos del trámite de Autorización;

Que, mediante Informe N° 427-2021-GR CUSCO/ORAJ del 25 de mayo 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus funciones establecidas en los documentos de gestión institucional para efectos de la solicitud de autorización, efectuó la revisión de la documentación remitida, que conlleva a tramitar la autorización de lo peticionado, pues la misma radica en que la Procuraduría Pública Regional ha efectuado el análisis de los actuados frente a la normatividad que lo regula, Opina por autorizar al Procurador Público Regional para que pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el contratista CARLO ALFREDO FERNÁNDEZ ESQUEIROS, en relación a la ejecución contractual del Contrato formalizado con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1129-167-1 notificada y aceptada en fecha 17 de diciembre 2020 (Orden de Compra N° 0000429 del 16 de diciembre 2020);

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley Nº 27902, y el artículo único de la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.– AUTORIZAR,** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional del Cusco y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el contratista CARLO ALFREDO FERNÁNDEZ ESQUEIROS, en relación a la ejecución contractual del Contrato formalizado con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-1129-167-1 notificada y aceptada en fecha 17 de diciembre 2020 (Orden de Compra N° 0000429 del 16 de diciembre 2020) derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, para la adquisición de útiles de escritorio, papeles y cartones para la U.E. 104 Salud Canas - Canchis - Espinar, contrato que se resolvió por la Entidad con Carta N° 0002-2020-GR.CUSCO/DRSC/UE.401/SCCE/DE de fecha 03 de*

febrero de 2021, teniendo en cuenta el análisis y los términos propuestos mediante Informe N° 376-2021 -GR CUSCO/PPR de fecha 19 de mayo 2021 y en atención a los considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, *la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Técnicos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO